

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: SERGIO LUIS MIRANDA****DEMANDADO: JEANETH ALEXANDRA CASTELLANOS CASTAÑEDA.****EXPEDIENTE No: 2019-00646.**

En Bogotá D.C., a los cinco (05) de agosto del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado Dr. LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ, la demandada y su apoderada especial Dra. MARTHA TRINIDAD MARIN MARIN.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La demandada compareciente en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación de la parte demandada de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

La demandada en cuaderno separado, formulo la excepción previa de prescripción que también denomino inepta demanda, la cual la hace consistir básicamente en que si bien se presentó la demanda en tiempo, esta no tuvo eficacia, pues no se practicó en el término consagrado en el artículo 94 del CGP., ha debido notificarse el auto admisorio al año siguiente de su expedición; que debe notarse la negligencia de la parte actora en realizar los trámites y gestiones de notificación, ya que el auto admisorio se profirió el 21 de octubre de 2019 y se vino a notificar el 20 de mayo de 2021. Por último, señaló que el código general del proceso ordena que cuando exista prescripción o caducidad, se debe declarar probada y se debe dictar sentencia anticipada.

Excepción de la cual se corre traslado a la parte actora.

PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA:

En cuanto a la excepción de prescripción se traslada su estudio como de fondo, en primer lugar, porque también fue propuesta como de fondo por la demandada y segundo porque existe controversia o discusión sobre la fecha de exigibilidad de los derechos pretendidos, ya que lo aquí planteado es la declaratoria de una relación laboral de la cual no se tiene a ciencia cierta la fecha de los extremos temporales, los cuales están por probar en la presente litis.

En cuanto a las demás, excepciones formuladas por las partes demandadas por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada negó todos los hechos de la misma. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido, el cual fue terminado por causa imputable a la demandada. En consecuencia, se verificará si el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social en pensiones, indemnización moratoria, e indemnización por despido sin justa causa. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 32, del informativo y obrante a folios 9 a 19.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandada.

TESTIMONIAL: Decrétese y recepcionense los testimonios de GEORGE WOODROW, NESTOR HERNANDO CASALLAS JIMENEZ Y ANASTACIO JESUS GOMEZ NARVAEZ.

LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 50 a 51 y 80 a 81, obrante a folios 55 a 62 y 85 a 92 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Decrétese y recepcionense los testimonios de HELMAN MAURICIO SANDOVAL TAMI, MERCEDES ROJAS OSPINA, MARTHA JANETH CASTAÑEDA DE CASTELLANOS Y ADRIANA DEL PILAR CASTELLANOS CASTAÑEDA. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

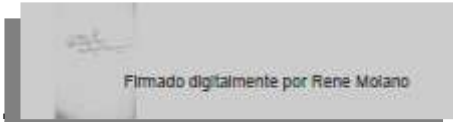
DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte al demandante y a la demandada y se recepcionaron las declaraciones de: NESTOR HERNANDO CASALLAS JIMENEZ, ADRIANA DEL PILAR CASTELLANOS CASTAÑEDA, MARTHA JANETH CASTAÑEDA RUEDA Y MERCEDES ROJAS OSPINA.

SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las cuatro y quince (4:15PM) del día martes veinticuatro (24) de agosto del año en curso, momento en el que se evacuaran las pruebas pendientes(testigos), se alegara de conclusión y se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El secretario Ad hoc,

Firmado digitalmente por René Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cbeb3b16c1306b190121884f79bd742948648267c566575
ce5bec1e70da0bb5**

Documento generado en 08/08/2021 05:03:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>